



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000000202000075-00
Ubicación 58090 – 8
Condenado YENY ALEJANDRA PULIDO TOCHE
C.C # 1058460102

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 29 de Abril de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 318 del PRIMERO (1) de ABRIL de DOS MIL VEINTICUATRO (2024) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 3 de Mayo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Número Único 110016000000202000075-00
Ubicación 58090
Condenado YENY ALEJANDRA PULIDO TOCHE
C.C # 1058460102

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 6 de Mayo de 2024, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 9 de Mayo de 2024

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ejecución de Sentencia : 11001600000020200007500 (NI 58090)
Condenado : Yeny Alejandra Pulido Toche
Identificación : 1.058.460.102
Fallador : Juzgado 44 Penal del Circuito de Conocimiento
Delito (s) : Hurto calificado, receptación agravada y concierto para delinquir
Decisión : Revoca prisión domiciliaria
Reclusión : Prisión domiciliaria: Carrera 79 C número 6 – 14, Barrio Pio XII
Banderas, Localidad de Kennedy de Bogotá (Tel. 316 455 16 98)
Permiso Estudio: Carrera 6 número 45-52, Carrera 5 número 20 –
64/70, Carrera 18 A número 2 – 16 Sur (Lunes a sábado de 6 de
la mañana a 6 de la tarde)
Normatividad : Ley 90 de 1993

AUTO No. **318**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

Se encuentran las diligencias al despacho con el fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda en torno a la eventual **REVOCATORIA DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA** otorgada a la sentenciada **YENY ALEJANDRA PULIDO TOCHE**.

ANTECEDENTES

A este despacho le correspondió la ejecución de la pena de cincuenta (50) meses y doce (12) días de prisión que, por los delitos de hurto calificado, receptación agravada y concierto para delinquir, impuso a **YENY ALEJANDRA PULIDO TOCHE** el Juzgado 44 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá mediante sentencia de 3 de noviembre de 2021.

En la referida sentencia, le fue otorgado a la prenombrada el beneficio de la prisión domiciliaria bajo la condición de madre cabeza de familia, para lo cual acreditó caución prendaria equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente y suscribió diligencia de compromiso en los términos del numeral 4º del artículo 38 B del Código Penal, según se desprende de la boleta de traslado que en su momento profirió el Juzgado de Instancia.

Apela
9/5/24

Por cuenta de la presente causa, la sentenciada estuvo inicialmente privada de la libertad los días 12, 13 y 14 de diciembre de 2019, adquiriendo de nuevo tal condición desde el 30 de noviembre de 2021 sin que a su favor se hubiere reconocido redención de pena alguna.

Finalmente, importa acotar que este despacho en auto de 17 de octubre de 2023 otorgó permiso a la penada para que adelantara estudios en el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), dentro del horario comprendido lunes a sábado de 6 de la mañana a 6 de la tarde.

En atención a una serie de transgresiones reportadas en contra de la condenada por parte de las autoridades penitenciarias, este Despacho, mediante auto de 15 de febrero de 2024, dio inicio al trámite consagrado en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal con miras a determinar si se revocaba o no el sustituto penal con el que había sido agraciada, para lo cual se le concedió el término de tres (3) días a efecto de que presentara las explicaciones que estimara pertinentes.

ARGUMENTOS DEL CONDENADO

Dentro del trámite incidental, la sentenciada se justificó en el permiso de estudios otorgado por este despacho, pues, afirmó *«es lógico que me encuentre fuera del sitio autorizado, estoy realizando formación académica en el programa formación técnico en atención integral... con la empresas carmelita teresas de San José – colegio el Carmen... lo cual me exige moverme por áreas diferentes pero dentro del horario autorizado»*.

CONSIDERACIONES

El artículo 38 de la ley 599 de 2000 (sin la modificación introducida por el artículo 22 de la Ley 1709 de 2014) si bien consagraba la figura de la prisión domiciliaria como sustituta de la prisión y los requisitos para su otorgamiento, también preveía la posibilidad de cesar los efectos derivados de su otorgamiento cuando se dieran las condiciones para ello. Rezaba, en su parte pertinente, la norma en comentario:

«Cuando se incumplan las obligaciones contraídas, se evada o incumpla la reclusión o fundadamente aparezca que continúa desarrollando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión.»

Por su parte el artículo 29 A de la Ley 65 de 1993, en el inciso tercero, indica que *«en caso de salida de la residencia o morada, sin autorización judicial, desarrollo de actividades delictivas o incumplimiento de las obligaciones inherentes a esta pena, el Instituto Nacional Penitenciario y*

Carcelario, INPEC, dará inmediato aviso al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para efectos de su revocatoria».

En el presente asunto, se atribuye a **YENY ALEJANDRA PULIDO TOCHE** haber salido de su residencia y/o sitios de estudios los días 11, 12, 13, 19, 20, 27, 28 de diciembre de 2023, 3, 4 y 13 de enero de 2024, sin la autorización de este despacho o de la autoridad penitenciaria que ejerce la vigilancia del sustituto, desconociendo con ello las obligaciones relativas a permanecer en el sitio de reclusión.

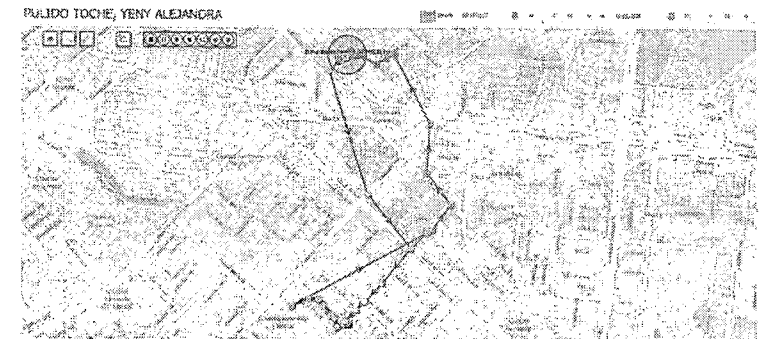
Importa acotar que si bien se registran otro tipo de transgresiones bajo el concepto «Dispositivo apagado (Batería agotada)», también lo es que dichos reportes no tienen la suficiente identidad para realizar algún tipo de reproche en contra de la prenombrada, pues las reglas de la experiencia enseñan que los dispositivos de vigilancia pueden presentar averías, como precisamente que se les agote la batería, situaciones que en principio no pueden verificarse debido a que, en muchas ocasiones, escapa del buen o mal uso que el usuario le dé al dispositivo, en todo caso, se advierte que las alertas por este tipo de transgresión no implican necesariamente una salida del sitio de reclusión.

De modo que, el estudio que realizará el despacho se concentrará única y exclusivamente frente a los reportes denominados «Salió del sitio de reclusión», esto por cuanto los mismos no solo se encuentran sustentados con los respectivos informes donde se detalla de manera precisa la fecha y la hora de la transgresión, sino que también en los cartogramas donde se relacionan todos y cada uno de los recorridos que realizó fuera de su sitio de reclusión.

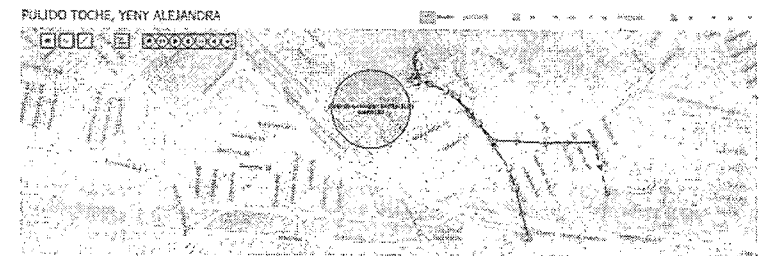
En esa dirección, se insiste, las transgresiones fueron cometidas los días 11, 12, 13, 19, 20, 27, 28 de diciembre de 2023, 3, 4 y 13 de enero de 2024, fechas en las que, según lo dispuesto en el auto de 17 de octubre de 2023, estaba disfrutando del permiso de estudio otorgado por esta Judicatura, mismo que comprende los días lunes a sábado de 6 de la mañana a 6 de la tarde, tal como lo advirtió la penada en su escrito.

No obstante, conforme se detalla en los citados cartogramas, se observa que en esas calendas la penada no accedió a la referida prerrogativa, pues la mayoría de los desplazamientos que realizó sin autorización se originaron y finalizaron en su residencia más no en su lugar de estudios.

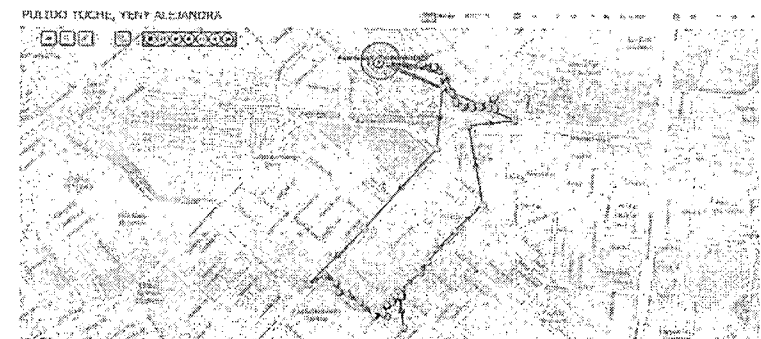
En efecto, para el 12 de diciembre de 2023 se observa que salió de su sitio de reclusión hasta un lugar determinado en el barrio «Kennedy Central» entre las 10 de la mañana y las 8 de la noche, tal como se desprende del respectivo cartograma.



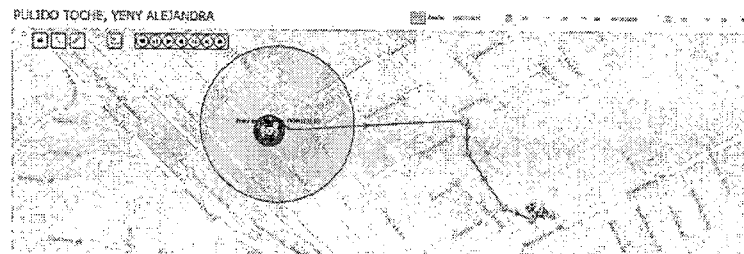
Seguidamente, el 13 de diciembre de 2023 entre las 9 y 33 de la mañana y la 6 de la tarde, se dirigió a los alrededores el lugar conocido como «banderas» de la misma localidad de Kennedy.



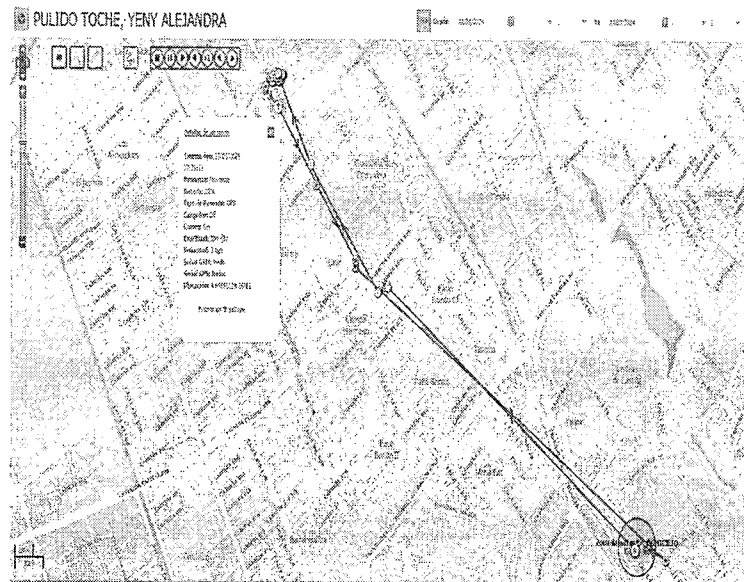
Nuevamente, el 28 de diciembre de 2023, prácticamente repitió similares recorridos entre las 9 y 52 de la mañana y las 6 y 10 de la tarde, es decir, recorrió el barrio «Kennedy Central» y lugares aledaños al momento a «Banderas».



Similar situación ocurrió el 4 de enero de 2024, cuando salió a inmediaciones de su residencia entre las 3 y 44 hasta las 6 de la tarde.



Y, como ejemplo final, se tiene el traslado que realizó el 13 de enero de 2024 hacia el barrio «Ciudadela La Primavera», que se ubica más al suroccidente de su residencia, recorrido que realizó entre las 3 y las 6 de la tarde.



Nótese que los recorridos resultan incompatibles tanto con el horario como en el lugar autorizado por este despacho para que realizara sus actividades académicas, pues conforme lo resuelto por este despacho en auto de 17 de octubre de 2023, dichos ítems se limitaban única y exclusivamente en las en las «sedes ubicadas en las Carrera 6 N° 45 - 52, Carrera 5 N° 20 - 64/70 y Carrera 18 a N° 2- 16 sur de lunes a sábado en el horario de las 6:00 AM a las 6:00 PM».

De igual modo, se advierte que si para las citadas calendas no adelantó sus estudios por causa de la institución educativa, lo apenas obvio era que permaneciera en su residencia cumpliendo la prisión domiciliaria que le fue otorgada, más no salir de allí y frecuentar otros lugares bajo la excusa que se encontraba dentro del permiso de estudios concedido, pues de permitirse tal comportamiento arbitrario la pena de prisión de la que es objeto no tendría ningún significado.

Es decir, la penada no puede pretender que el permiso de estudios le otorgan una carta blanca para desconocer las obligaciones inherentes a la reclusión domiciliaria para que pueda frecuentar diferentes lugares siempre que sea dentro del horario académico, pues la pena de prisión que viene cumpliendo limita su rol única y exclusivamente al lugar que se determinó como su sitio de reclusión, en su caso particular, su residencia y su centro de estudios.

Todo lo anterior es evidencia de que la sentenciada no ha tenido el más mínimo reparo en desconocer las obligaciones que adquirió y no ha asumido con la debida responsabilidad y seriedad el hecho de que su condición es de persona privada de la libertad, pues sus transgresiones son una muestra de que no le interesa en lo más mínimo someterse a la judicatura, desdeñando con esa actitud la oportunidad que se le brindó para que adelantase su proceso de resocialización alejada de la penitenciaría.

Recuérdese una vez más que la prisión domiciliaria no lleva aparejada una «libertad parcial» o una desvinculación de la pena, por el contrario implica que la procesada continúa en estado de privación de la libertad –no en un establecimiento penitenciario sino en su residencia– y por ende sometida a las reglas de la penitenciaría y a los compromisos adquiridos con la administración de justicia.

Por ende, la actitud de la condenada frente al cumplimiento de la prisión domiciliaria desdibuja el compromiso que adquirió al suscribir la respectiva acta, de permanecer en su domicilio y no salir de allí sin la previa autorización de este Juzgado o de la autoridad penitenciaría.

Además consciente de la seriedad e implicaciones que le acarrearían el incumplimiento de las obligaciones en cuestión, **YENY ALEJANDRA PULIDO TOCHE** voluntariamente optó por evadirse sistemáticamente del lugar donde debía permanecer, sin justificación válida alguna y sin contar con el aval de esta Célula Judicial, burlando así la prisión domiciliaria con la que fue agraciada, la cual aunque es un mecanismo sustitutivo, no deja de ser una institución privativa de la libertad, y ello implica el sometimiento a ciertas reglas y condiciones.

Así las cosas, no le queda más camino a este Despacho que revocar la prisión domiciliaria que le fue otorgada en la presente causa; como consecuencia de lo anterior, una vez cobre firmeza este proveído, se librará la respectiva boleta de traslado para que las autoridades penitenciarias dispongan el internamiento de la prenombrada en la Penitenciaría «El Buen Pastor» de Bogotá.

En todo caso, de manera paralela se expedirá orden de captura para ante los organismos de seguridad del Estado a fin de obtener su aprehensión física y se hará efectiva la caución prendaria que constituyó al momento de acceder al sustituto hoy revocado.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la **PRISIÓN DOMICILIARIA** que fuera otorgada a **YENY ALEJANDRA PULIDO TOCHE** en la presente causa, de conformidad con los razonamientos puntualizados en la parte motiva de esta decisión.

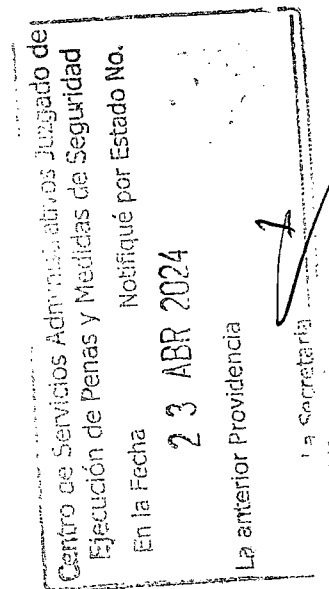
SEGUNDO: EN FIRME este auto, librese la respectiva boleta de traslado a las directivas de la penitenciaría «El Buen Pastor» y las respectivas órdenes de captura, con el fin de materializar la reclusión del condenado en dicho establecimiento.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ARMANDO PADILLA ROMERO
JUEZ

Eir





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Juzgado No. 8 Número Interno: 58090 Tipo de actuación: AM No. 318

Fecha Actuación: 01/04/2024

Nombre completo del notificado: Yeny Alejandra Pulido

Número de identificación: 1058160402 Teléfono(s): 3112776529

Fecha de notificación: 16/04/2024 Recibe copia de actuación: Si: ☒ No: ☐

¿Desea ser notificado de manera virtual? Si: ☐ No: ☐

Correo electrónico: pulidoayenyalejandra@gmail.com

Observaciones: _____



Señor

JUEZ 8 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

Proceso: 11006000000202000075

YENY ALEJANDRA PULIDO TOCHE, identificada con cedula número 1058.460.102 de Bogotá, actualmente en prisión domiciliaria, en mi condición de condenada, hago uso de mis derechos legales y constitucionales frente a la decisión pretende que se me revoque la prisión domiciliaria en calidad de madre cabeza de familia, por presuntas transgresiones informadas de manera ligera por parte del IMPEC, para lo cual desarrollo el recurso de apelación dentro del término oportuno, demostrando que no hay ninguna razón legal como tampoco justificable que se me revoque la prisión domiciliaria en calidad de madre cabeza de familia.

Dentro del memorial que le envió el IMPEC al juzgado que vigila mi pena, hacen relación a que viole mi compromiso de permanecer en mi residencia los días en muchas ocasiones, pero el juzgado hace relación directa a los 11, 12, 13, 19, 20, 27 y 28 de diciembre del año 2023, y los días 3, 4 y 13 de enero de 2024.

En el traslado del art. 477 C. P. P., le manifesté que el dispositivo estaba en regular estado, la pila estaba baja y otras irregularidades del mecanismo electrónico

Para los días 11, 12, 13, de diciembre del año 2023 me encontraba haciendo las gestiones necesarias para abrir la cuenta bancaria en BANCO COLPATRIA de la zona bancaria central de la localidad de Kennedy – Bogotá., ya que se me había otorgado un subsidio por parte de la institución COLEGIO CARLOS TERESANO, pero tenía que abrir una cuenta bancaria, y tuve muchos problemas para abrir la cuenta al punto que tuve que solicitar la intervención de la superintendencia bancaria, para poder abrir la cuenta para que me consignara el subsidio.

Y después me traslade a mi lugar de estudio.

Aporto copia del documento

- Los días 19, 20, 27 28 de diciembre de 2023 a las 09:52 salido de la zona de inclusión, BATERIA BAJA, y es falso que yo haya salido de la ciudad, hay un reporte que estaba fuera de la ciudad, eso NO corresponde a la verdad, eso es una falacia en el aparato de monitoreo, y del cual he reportado en muchas ocasiones su irregular operación.

Esos días de fin de año estuve en cerca al lugar de residencia porque yo vivo en el barrio ubicado cerca de Banderas de la localidad de Kennedy, comprando la ropa y los regalos de navidad de mis hijos conforme suscribí el acta de compromiso.

- 28 de diciembre de 2023 a las 09:52 salido de la zona de inclusión, BATERIA BAJA, y es falso que yo haya salido de la ciudad, hay un reporte que estaba fuera de la ciudad, eso NO corresponde a la verdad, eso es una falacia en el aparato de monitoreo, y del cual he reportado en muchas ocasiones su irregular operación.

Esos días de fin de año estuve en cerca al lugar de residencia, comprando la ropa y los regalos de navidad de mis hijos conforme suscribí el acta de compromiso.

- Y con 13 de enero de 2024 a las 17:23 horas me encontraba con mi hija ALISSON TOBO PULIDO en odontología general de la caja colombiana de subsidio familia COL – especializada del medico odontología general Dr. ROGER URIBE, adjunto documento expedido por la caja colombiana de subsidio familiar.

Con el debido respeto, Señor Juez de segunda instancia, jamás he tenido la voluntad de evadirme de mi lugar de residencia, en varias ocasiones llama al IMPEC para avisar que iba a una situación de calamidad de salud de mis hijos, pero NO obtenía respuesta; y en otras a hacer diligencias propias de matriculas de mi hijo ya que el se encuentra estudiando.

Recibí una llamada donde me dicen que mañana sábado me vienen a recoger.

Vale acotar que tengo un abogado de confianza de nombre LEONARDO CALDERON TORRES a quien no le han notificado nada de la decisión de la REVOCATORIA DE LA PRISION DOMICILIARIA, y él es quien conoce de eso, pero yo tengo un amigo abonado que es pensionado de la ministerio de hacienda y él me dice que tienen que notificar a mi abogado.

PERO no le dio la oportunidad a un defensor el doctor LEONARDO CALDERON, para que el notificado pudiera hacer lo que le corresponde, debe ordenarse en el término de la instancia que se notifique a mi abogado, para evitar que se violen mis derecho y los de mis hijos, porque yo si tuve que salir en algún momento era para llevar a uno de mis hijos al médico, para pedir un auxilio para que mis hijos puedan seguir estudiando, porque solo señor juez cuando falta un pan en la mesa que los

hijos tiene Hambre, quieren estudiar, que yo pueda ABRIGARLOS y decirte hijo he cometido errores pero estoy en paz con la sociedad, no quiero ir a una cárcel así sea con la piedad de muchos tendremos un plato de arroz con un huevo, un pocillo de agua de panela y cuando entidades públicas a través de los centros donde estudian mis hijos me llaman porque me quieren ofrecer una ayuda es realmente difícil.

yo justifico mi salida no porque haya querido evadirme, pero yo le pido señor juez, que le ordene a uno de sus colaboradores que llame al buen pastor, y mirar si es posible que contesten, nunca contestan, en una diarrea de un hijo, que puede agravarse, un dolor de oído, un dolor de muelas, un ardor de estómago, y frente a la impotencia les doy bienestar, con un racimo de plátano verde, con unas guayabas verdes, con curas de las que tengo posibilidad económica, nunca falta nada, yo si confié en ustedes los jueces, los que nos llaman para que cambiemos un modo de vivir, para que pensemos más en nuestros hijos, y por eso me dieron la domiciliaria, he madurado, valoro un talego de pan, una panela, una talega de un mercadito, una caja de mercado, a la señora que me trae una bolsa para que le lave su ropa y me paga bien, pero no solo me paga bien, me da confianza, cuando me trae una cubeta de huevos y me dice tranquila ya que usted no está sola, siga como va.

yo me pregunto, si para el IMPEC y quienes allí trabajan solo tienen una población criminal, o si también hay mujeres que queremos aprovechar el tiempo, yo ya cumplo señor juez 3 años, en este momento con orgullo, por primera vez como madre siento que estoy haciendo las cosas bien,

Que se reconsidere que tengo el derecho a quedar libre, que yo no quiero hacerle daño a nadie, que yo solo quiero estar con mis hijos y poder más adelante salir a trabajar

Le pido señor juez que mi abogado me pueda defender pero solo será posible que lo notifiquen, y le hagan saber el contenido de la revocatoria de mi prisión domiciliaria.

Por lo anteriormente manifestado, le solicito revoque la decisión del señor juez 8 de penas y medidas de seguridad de Bogotá, y en su lugar ordene que yo continúe en PRISION DOMICILIARIA.

Atentamente,

Yeny Alejandra Pulido
YENY ALEJANDRA PULIDO TOCHE.
C. C. No 1058.460.102 de Bogotá,

Con respeto al señor juez





COLEGIO EL CARMEN TERESIANO
III. Carmelitas Teresas de San José
NIT. 890.500.163-7



Bogotá, noviembre 29 de 2023

Señores
BANCO COLPATRIA
Ciudad.

Por medio de la presente solicito su colaboración, en la apertura de Cuenta de Nómina de YENY ALEJANDRA PULIDO TOCHE, identificada con C.C. 1058460102 de Bogotá, quien ingresa a laborar a esta Institución Educativa, a partir de la fecha.

Atentamente.


HNA. BETTY YOLANDA VARGAS ÁVILA
Directora

CARRERA 11A. N° 32-49 SUR PBX: 209 09 94 FAX: 361 47 26 BOGOTÁ, D.C.
Web: www.elcarmenteresiano.org E-Mail: info@elcarmenteresiano.org

SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
NIT. 860.034.594-1

CERTIFICA QUE:

La cuenta de ahorros No. 122069175 , con fecha de apertura 16 de Febrero de 2024 , de la cual es titular:

El (la) señor(a): YENY ALEJANDRA PULIDO TOCHE
Identificado(a) con tipo de documento C No. 1.058.460.102

La cuenta en mención ha sido manejada de acuerdo a las normas establecidas por la entidad.

Damos esta información con la acostumbrada reserva bancaria.

La presente se expide a solicitud del interesado a los 22 días del mes de Febrero de 2024 .

Cordialmente,



Servicio al Cliente

Scotiabank Colpatria S.A.
www.scotiabancolpatria.com

 Scotiabank  COLPATRIA

Fecha: 13.01.2024

Hora: 17:23:13

Nombre: ALISSON TOBO PULIDO

Documento de Identificación: Registro Civil 1141362928

Indicaciones: PACIENTE PRESENTA CARIES , SE REALIZA APLICACIÓN DE BARNIZ DE FLUOR Y TRATAMIENTO DE OPERATORIA , SE ENTREGA ORDENA PARA CONTINUAR CON TRATAMIENTO ODONTOLÓGICO ,



Nombre Prestador: URIBE, ROGER

Documento de Identificación: 85464575

Especialidad del médico: ODONTOLOGIA GENERAL

Lugar de Atención: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COL

URGENTE-58090-J08-EN APELACIÓN-JGQA-RV: Sustentación del recurso de apelación

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/04/2024 4:46 PM

Para:Secretaría 02 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (775 KB)

Adobe Scan 19_04_2024.pdf;

De: Alejandra Pulido <pulidoalejandra385@gmail.com>

Enviado: viernes, 19 de abril de 2024 4:34 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Sustentación del recurso de apelación

No suele recibir correos electrónicos de pulidoalejandra385@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Favor acusar recibido